



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**ACTA NO. 28/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIEZ Y OCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo el día diez y ocho (18) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), a las dos horas y cincuenta y cinco minutos de la tarde (02:55 P.M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, Presidente de la Junta Central Electoral,

**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular,

**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**, Miembro Titular,

**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**, Miembro Titular,

**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**, Miembro Titular,

Asistidos por el **DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, el Magistrado Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, declaró abierta la sesión.

**1.- Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.**

El Presidente de la Junta Central Electoral agradece la presencia en el acto de la firma del acuerdo de Cooperación PUCAMAIMA-JCE. Comenta a la vez que la asistencia al mismo da imagen de concordia y buena voluntad.

-A seguidas el Presidente de la Junta Central Electoral informa que este sábado 20 de noviembre a las 10:00 A.M. se iniciará el proceso de captura de datos de los internos en la Cárcel Modelo de Moca.

-El Colegio Dominicano de Periodistas y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, organizarán un ciclo de conferencias y desean que la Junta Central Electoral imparta la primera conferencia, el cual queda pautado para el 30 de noviembre, con el título "Medios de Comunicación y Elecciones".

-En otro orden la Asociación de Comerciantes Industriales de Santiago (ACIS), habían pautado una reunión para el 30 de noviembre, pero en virtud de que se dictará la conferencia "Medios de Comunicación y Elecciones", será establecida en otra fecha.

-El Presidente de la Junta Central Electoral propone que la reunión para el cierre formal del Proceso Electoral sea el 1 ó el 2 de diciembre, con los miembros, secretarios de Juntas Electorales y jefes departamentales que participaron en el proceso.

-A la vez el Presidente de la Junta Central Electoral informa sobre la presentación de las Líneas Estratégicas de la Junta Central Electoral, a realizarse el Martes 7 de diciembre del 2010, en el Hotel Hilton.

O.F.F.  
R.R.  
A.B.

-Se informó sobre el Seminario Internacional que se impartirá los días 12 al 14 de enero del 2011, relativo a la Ley de Partidos Políticos. El tema a desarrollar será el "Marco Jurídico de los Partidos Políticos". La apertura del mismo será en el salón de sesiones de la Junta Central Electoral y la reunión técnica en el Hotel Hamaca.

-El magistrado Juez Presidente de la Junta Central Electoral informó sobre un acuerdo con el Tribunal Supremo Electoral de el Salvador de cooperación técnica para la trasmisión de resultados.

-Se informó sobre la visita de cortesía que harían integrantes del Servicio de Migración de Holanda, los días 6 al 9 de diciembre del 2010.

-De igual modo se informó sobre la invitación recibida de la Fundación Frei de Chile al Doctor Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral y al Doctor José Ángel Aquino Rodríguez, miembro.

- El Presidente de la Junta Central Electoral rindió un informe sobre la X Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), celebrada los días 10,11 y 12 de noviembre del 2010 en Mérida, Yucatán y resaltó la solicitud que hicieran los países del ALBA sobre la revisión de los fundamentos de UNIORE. Para tales fines se creó una comisión. Informó también que a partir del 2012 se realizará la XI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), en la República Dominicana. Por tal razón la República Dominicana pasará a ser sede de UNIORE.

Se rindió un informe detallado en el que la República Dominicana acepta ser sede de la XI Conferencia de Unión Interamericana de Organismos Electorales que se celebrará en el 2012.

2.- Definición Líneas estratégicas de la Junta Central Electoral para el período 2010-2016 a corto, mediano y largo plazo.

- Fueron aprobadas en principio, las Líneas Estratégicas de la Junta Central Electoral y se acordó poner las mismas a circular para que se hagan las observaciones de lugar.

3.- Misiva de fecha 12 de noviembre del 2010, suscrita por el Magistrado Doctor José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Titular Coordinador de la Comisión de Oficialías, remitiendo el Acta No.13-2010 y el Acta 14-2010.

- Acogidas y Aprobadas.

4.- Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral.

- Acoger las siguientes Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral remitidas por la Comisión de Revalidaciones y Cancelaciones de esta entidad:

Aprobar la **cancelación por fallecimiento** de las Cédulas de Identidad y Electoral señaladas a continuación, las cuales se fundamentan en las certificaciones de defunciones registradas en los libros de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional y las diferentes Oficialías Civiles de los Municipios, las que fueron investigadas y verificadas por el Departamento del Registro Electoral, por lo que se considera que los titulares de dichos documentos deben ser excluidos de la Lista Definitiva de Electores (PADRÓN ELECTORAL).

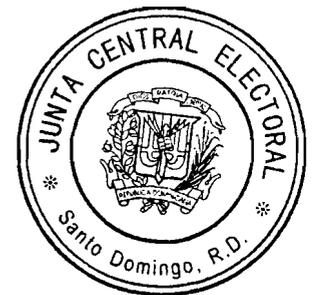
Número de	Cant.	Fecha
-----------	-------	-------



*C.F.F.-*

*SP*

Oficio	Cédulas	
5328	47	21 Octubre 2010
5329	45	21 Octubre 2010
5397	41	21 Octubre 2010
5402	43	21 Octubre 2010
5426	46	21 Octubre 2010
5427	43	21 Octubre 2010
5428	47	21 Octubre 2010
5429	43	26 Octubre 2010
5430	47	26 Octubre 2010
5448	44	26 Octubre 2010
5449	50	26 Octubre 2010
5450	48	26 Octubre 2010
5454	40	26 Octubre 2010
5475	50	26 Octubre 2010
5476	43	21 Octubre 2010
5477	49	21 Octubre 2010
5478	46	21 Octubre 2010
5479	50	21 Octubre 2010
5480	44	21 Octubre 2010
5481	43	21 Octubre 2010
5482	42	21 Octubre 2010
5485	43	22 Octubre 2010
5486	44	22 Octubre 2010
5487	48	22 Octubre 2010
5488	47	03 Noviembre 2010
5490	45	02 Noviembre 2010
5491	42	26 Octubre 2010
5492	43	22 Octubre 2010
5493	47	03 Noviembre 2010
5494	46	22 Octubre 2010
5495	46	26 Octubre 2010
5496	44	26 Octubre 2010
5497	47	27 Octubre 2010
5498	44	22 Octubre 2010
5499	44	02 Noviembre 2010
5500	46	22 Octubre 2010
5515	43	22 Octubre 2010
5516	45	02 Noviembre 2010
5517	44	22 Octubre 2010
5518	41	27 Octubre 2010
5519	44	22 Octubre 2010
5520	47	22 Octubre 2010
5521	47	22 Octubre 2010
5522	48	22 Octubre 2010
5523	41	22 Octubre 2010
5524	41	22 Octubre 2010
5525	44	02 Noviembre 2010
5526	46	22 Octubre 2010
5527	43	22 Octubre 2010
5528	45	22 Octubre 2010
5542	43	22 Octubre 2010
5543	45	02 Noviembre 2010
5545	45	22 Octubre 2010
5547	42	27 Octubre 2010
5549	42	22 Octubre 2010



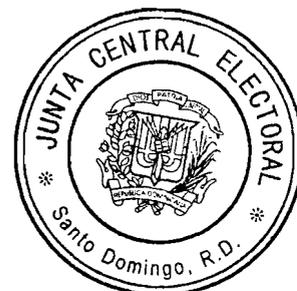


  
**C.F.F.**
  



5550	45	03 Noviembre 2010
5554	50	02 Noviembre 2010
5556	44	27 Octubre 2010
5572	49	02 Noviembre 2010
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>2,651</b>



**5.- Acciones de personal.**

- Aprobar las siguientes acciones de personal:

**DESIGNACIONES:**

Nombre	Posición	Departamento
1. Xiomara Herrera Otáñez	Secretaría	Dirección de Auditoría
2. Marino Antonio Mancebo Núñez	Inspector de Seguridad	Dirección de Auditoría
3. Alexis Beltré	Periodista	Departamento de Prensa
4. Luis Ernesto de Jesús	Guardián	Dirección de Seguridad
5. Iluminada Luciano Navarro	Oficial del Estado Civil	Municipio de El Valle

**RENUNCIAS:**

Nombre	Posición	Departamento
1. Modestina Ramírez Feliz	2da. Suplente	Oficialía del Estado Civil de Juan Herrera
2. Holanda Zarzuela	1er. Suplente del Presidente	Duvergé
3. Luis María Jerez Morillo	2do. Suplente de 2do. Vocal	Fantino
4. Luis Reyes Siri	1er. Suplente de 2do Vocal	Sosúa
5. Cruz Bartolo Álvarez	1er. Suplente del Presidente	Hato Mayor
6. Verónica Rodríguez	Transcriptora de libros	Oficialía de estado Civil de la 1era de Santiago
7. Bardolindo Medrano feliz	Mensajero	Junta Electoral de las Salinas
8. María de Cruz Alies	Auxiliar	Oficialía del estado Civil de la 12va. Circunscripción de Santo Domingo Este
9. Amauris Feliz	Auxiliar de Delegación	Oficialía del Estado Civil de Pedernales
10. Yane Ozoria	Auxiliar Delegación	Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta

**DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE:**

Nombre	Posición	Departamento
1. Iván Félix Pérez	Auxiliar	Oficialía de Estado Civil de Constanza
2. Mariel Alexandra Feliz Vásquez	Auxiliar	Oficialía del Estado Civil de la 10 ma. Circunscripción
3. Johnny Alexander mancebo	Conserje	EFEC
4. Lauril Martínez Benítez		
5. Alba Martínez Martínez		
6. Paola Minier de la Rosa		
7. Gildo Amador Zabala	Guardián	Dirección de Seguridad
8. Jesusita Jiménez	Conserje	Mayordomía

**JUBILACIONES**

Nombre	Posición	Departamento
1. Dolores Piña	Asistente	Despacho del Presidente
2. Ana Teresa Smester Socías	Suplente del Secretario General	Secretaría General
3. Ysidoro Cristo Suero	Supervisor	Dirección de Seguridad
4. Publio Virgilio Peláez	Encargado	Área de Ayudantía de la Dirección de Registro Civil
5. Jovino Mariñez Zabala	Inspector	Dirección de Inspectoría
6. Julián Survino Montero Lebrón	Inspector	Dirección de Seguridad
7. Hilda Ramona Mejía Jiménez	Auxiliar	Junta Central Electoral
8. Francisco del Rosario Arias López	Supervisor	Dirección de Elecciones

*[Handwritten signatures and initials]*  
 C.F.F.  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



**CAMBIO DE DESIGNACION:**

	Nombre	Posición	Departamento
1.	Socorro N. Rosario Rosario	Inspector II	Sub-Directora de la Oficina Central del Estado Civil

**6.-** Acta No.10-10, de fecha 27 de octubre del 2010, del Comité del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.

- Luego de darle un visto y ser aprobada el Acta No.10-10, de fecha 27 de octubre del 2010, del Comité del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, se acordó que a la misma se le realizarán algunas correcciones.

**7.-** Aprobar el Proyecto de Resolución que dispone la Inscripción de Declaraciones de Nacimiento con la comparecencia de terceros en calidad de declarantes, la cual se transcribe a continuación:

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, Institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. **275-97**, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; y el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones legales la presente Resolución:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del 2010.

**VISTA:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en fecha 22 de noviembre del 1969, y ratificada por el Estado Dominicano en fecha 21 de enero del 1978.

**VISTA:** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre del 1989, con entrada en vigor el 2 de septiembre del 1990, de conformidad con el artículo 49; y ratificada por la República Dominicana el 11 de junio del 1991.

**VISTA:** La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre del 1959.

**VISTA:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre del 1948.

**VISTO:** El Código Civil de la República Dominicana.

**VISTO:** El Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescente, Ley No. 136-03, de fecha 7 de agosto del 2003.

**VISTA:** La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

**VISTA:** La Ley No. 6125 sobre Cédula de Identificación Personal, de fecha 7 de diciembre del 1962.

**VISTA:** La Ley No. 8-92 sobre Cédula de Identidad y Electoral, de fecha 13 de abril del 1992.

**VISTA:** La Resolución No. 07-2003 sobre Declaraciones Tardías de Personas Mayores de Dieciséis años de edad, de fecha 17 de noviembre del 2003, de ésta Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que artículo 212 de la Constitución de la República, establece que, "la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad

*[Handwritten signatures and initials]*  
 C.F.F.  
 5



principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**Párrafo.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 8 del artículo 55 de la Constitución de la República, establece que, "todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), consagra dentro del Derecho al Nombre que, "toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra que, "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

**CONSIDERANDO:** Que el principio 3 de la Declaración de los Derechos del Niño dispone que, "el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 55 del Código Civil de la República Dominicana, establece que, "se hará una declaración de todo nacimiento que ocurra en la República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 Párrafo I del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que, "todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley".

**Párrafo.-** El padre, la madre o los representantes de un niño, niña o adolescentes deben inscribirlos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que, "los hijos nacidos dentro del matrimonio se reputan hijos del esposo. La filiación de los hijos se prueba por el acta de nacimiento emitida por el Oficial del Estado Civil. A falta de esta, basta la posesión de Estado, conforme se establece en el derecho común. La filiación materna se prueba por el simple hecho del nacimiento. En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 312 del Código Civil Dominicano, establece que, "el hijo concebido durante el matrimonio, se reputa hijo del marido. Sin embargo, éste podrá desconocerle si prueba que el tiempo transcurrido desde los trescientos hasta los ciento ochenta días anteriores al nacimiento de este niño, estaba por ausencia o por defecto de cualquier accidente en la imposibilidad física de cohabitar con su mujer".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, establece que, "el nacimiento del niño será declarado por el padre o a falta de éste, por la madre, o por los médicos, cirujanos, parteras u otras personas que hubieren asistido al parto; y en el caso de que éste hubiera ocurrido fuera de la residencia de la madre, la declaración se hará además por la persona en cuya casa se hubiese verificado".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, exige la Cédula de Identificación Personal (en la actualidad Cédula de Identidad y Electoral) de los padres, a los fines de realizar la declaración de nacimiento de sus hijos e hijas.

**CONSIDERANDO:** Que existe una cantidad considerable de madres y/o padres que han fallecido o que aún estando vivos, por razones de fuerza mayor, están imposibilitados de comparecer ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente, a registrar la declaración tardía de nacimiento de sus hijos(as) debiendo asistirse de otra persona (denominado en

*[Handwritten signatures and initials]*  
C.F.F.  
6



lo adelante como tercero) para que éste comparezca en calidad de declarante a efectuar dicha declaración de nacimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral, en su condición de Organismo Rector de las Oficialías del Estado Civil, ha venido autorizando la inscripción de las declaraciones de nacimiento que presentan condición especial, debido a circunstancias específicas, tales como: fallecimiento de uno o de ambos padres, domicilio desconocido o discapacidad de la madre, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario establecer un procedimiento especial y más expedito para autorizar a los Oficiales del Estado Civil de la jurisdicción del nacimiento, a instrumentar las declaraciones de nacimiento que por diversas razones los expedientes que las fundamentan no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, y la legislación vigente relativa a la materia, así como la Resolución No. 07/2003 sobre Declaraciones Tardías de Personas Mayores de Dieciséis años de edad, de fecha 17 de noviembre del 2003, de esta Junta Central Electoral.

**POR TALES MOTIVOS,** EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Director Nacional de Registro del Estado Civil, a recibir de la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento (en el caso de los mayores de 16 años), y de los Oficiales del Estado Civil (en el caso de los menores de 16 años), para su evaluación, depuración y posterior autorización si resulta procedente, los expedientes contentivos de las solicitudes de registro de declaraciones tardías de nacimiento, con la comparecencia de un tercero, preferiblemente un familiar del(a) futuro(a) inscrito(a), en calidad de declarante, en razón de que la madre o ambos padres están imposibilitados de hacerlo por existir una de las siguientes circunstancias:

**I.- El hijo(a) de la madre que:**

- a) Está fallecida;
- b) Padece discapacidad mental o física que le impidan trasladarse a la Oficialía del Estado Civil correspondiente;
- c) Se desconoce su paradero;
- d) Reside en un país extranjero y le es imposible regresar a territorio dominicano;
- e) Carece de Cédula de Identidad y Electoral, pero posee Cédula de Identificación Personal expedida sin acta de nacimiento, vale decir, sin estar declarada, o que aún estando declarada, se encuentra imposibilitada para asistir a un Centro de Cedulación a renovar su carnet de Cédula de Identidad Personal.

**II.- El hijo(a) de padres casados entre sí, que:**

- a) Ambos padres están fallecidos.

**SEGUNDO:** Todo expediente concerniente a la presente Resolución, para ser remitido a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil deberá estar instrumentado conforme a la documentación requerida a tales fines por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio del 1944, demás disposiciones legales sobre la materia, y la Resolución No.7-2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, de esta Junta Central Electoral (en el caso de los mayores de 16 años).

**Párrafo I.-** La madre podrá declarar el nacimiento de su hijo (a) con la presentación de una certificación de la Cédula de Identidad y Electoral de su esposo, cuando éste se encuentre residiendo en el extranjero, y le resulte imposible remitir el original del carnet correspondiente a su Cédula de Identidad y Electoral.

**Párrafo II.-** En el caso establecido en el literal b numeral I del Ordinal Primero (madre que padece discapacidad mental o física para trasladarse a la Oficialía del Estado Civil correspondiente), además de los requisitos establecidos deberá aportarse una certificación médica de cualquier Centro de Salud que consigne la condición de

*C.F.F.*  
*[Handwritten signatures]*  
7



salud de la madre.

**Párrafo III.-** En el caso previsto en el literal c numeral I del Ordinal Primero (madre que se desconoce su paradero) se impone una investigación realizada en breve término por la Dirección de Inspectoría de esta Junta Central Electoral a solicitud del Director Nacional de Registro del Estado Civil, a fin de comprobar el hecho cierto del desconocimiento de su paradero.

**TERCERO:** Se establece con carácter de obligatoriedad, la especificación del vínculo o parentesco del(a) declarante con el(a) futuro(a) inscrito(a), quien preferiblemente deberá ser un familiar, que esté en condiciones de estampar su firma y que por lo menos sea cinco (05) años mayor de edad que el(a) futuro(a) inscrito(a).

**CUARTO:** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil podrá ordenar las medidas que considere de lugar con la finalidad de confirmar la veracidad o no de la documentación aportada y de las informaciones suministradas.

**QUINTO:** El expediente contentivo de la solicitud de registro de la declaración tardía de nacimiento que resulte correcto será remitido a la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento o a la Oficialía del Estado Civil correspondiente, con la debida autorización, vía oficio, para proceder a su instrumentación al amparo de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio del 1944, demás disposiciones legales sobre la materia, y la Resolución No.07-2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, de ésta Junta Central Electoral (ésta última en el caso de los mayores de 16 años).

El número y la fecha del oficio contentivo de la autorización, serán consignados en el acta a instrumentar en el renglón asignado a las anotaciones.

**Párrafo:** En caso de que la solicitud sea improcedente, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, devolverá el expediente a la Unidad Central de Declaraciones Tardías de Nacimiento o al(a) Oficial del Estado Civil correspondiente, mediante oficio en el que se especificará la razón que fundamenta su rechazo.

**SEXTO:** Los Oficiales del Estado Civil no podrán realizar inscripciones de los nacimientos citados, en base a las disposiciones de la presente Resolución, si no se encuentran avaladas en una instrucción emitida vía oficio, por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, sopena de aplicar sanciones de comprobarse la violación de esta disposición.

**SÉPTIMO:** Los casos no precitados en la presente Resolución serán autorizados por la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

**OCTAVO:** Notificar la presente Resolución, a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a la Oficina Central del Estado Civil, a todas las Oficialías del Estado Civil, a la Consultoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Cédula, a la Dirección Nacional del Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Inspectoría, a la Unidad Central de Declaraciones Tardías, a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuraduría General de la República, y demás dependencias relacionadas.

**NOVENO:** ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de comunicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley No.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo del 2004.

**8.-** Propuesta de Proyecto de Ley para la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior.

- Se aprueba en principio el borrador del Proyecto de Ley y se acuerda que la Junta Central Electoral someta el mismo vía el Senado de la República.

C.F.F-

9.- Circular No. 04 de fecha 3 de Noviembre de 2010, relativa a la solicitud sobre Recursos Extrapresupuestarios remitida por la Dirección General de Presupuesto.

- Se acordó remitir una comunicación al señor Luis Hernández, Vice Ministro de Hacienda y Director General de Presupuesto, haciendo constar la posición de la Junta Central Electoral sobre dicho tema.

10.- Comunicación de fecha 1ro. de Noviembre del 2010, suscrita por el Dr. Ramón M. Urbáez Mancebo, Coordinador General de Juntas Electorales, remitiendo acto de interposición de recurso de amparo contra las decisiones administrativas s/n, de fecha 13 de octubre del 2010, suscrito por el Lic. Orlando Jorge Mera, Secretario General del Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

-Se acordó remitir al Partido Revolucionario Dominicano dicha comunicación para fines procedentes.

Siendo las seis y quince minutos de la tarde (6:15 P.M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión.

  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Presidente de la Junta Central Electoral

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

